



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO DE INTENDENCIA

GS- 2025- **023176** / DILOF – GUINT – 29.25

Bogotá D.C., **15 JUL 2025**

Señor Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Director Logístico y Financiero (E)
Especialista en Servicio de Policía
Carrera 59 26-21 CAN
Bogotá D.C.,

Asunto: concepto prórroga a la orden de compra Nro. 133298

En atención a la comunicación oficial GE-2025-057036-DIPON, radicado en la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia el 14 de julio de 2025, allegado a esta supervisión mediante el Gestor de Documentos Policiales – GEPOL, donde el señor NELSON VARÓN RAMÍREZ, Representante Legal de la unión temporal Questalz, solicita prórroga de (45) días hábiles para la orden de compra Nro. 133298, teniendo en cuenta el vínculo contractual, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GORRA KEPIS MASCULINO PATRULLERO", respetuosamente me permito informar a mi general lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante comunicación oficial No. GS-2025-022047-DILOF del 07/07/2025, el señor brigadier general HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA, director Logístico y Financiero (E), designó como supervisor de la orden de compra al señor Patrullero HAINEIR RICHARD MOGOLLON RAMÍREZ Responsable de Estudios Previos DILOF.
- Mediante comunicación oficial No. GS-2024-032623-DILOF del 23/10/2024, se emite informe de supervisión correspondiente al periodo del 20/09/2024 al 19/11/2024.
- El día 18/09/2024 mediante correo electrónico el contratista remite a la supervisión y al grupo de contratos las pólizas para revisión y aprobación
- El día 20/09/2024 mediante correo electrónico la firma contratista solicita se ajuste las fechas de entrega de acuerdo a lo establecido en el estudio previo y el Acuerdo Marco de Precios Material de Intendencia CCE-287-AMP-2021.
- El día 20/09/2024 mediante correo electrónico la supervisión informa que en con relación al tiempo de entrega de los elementos se hablara en reunión de coordinación y con respecto a las tallas me encuentro a la espera que el señor almacenista me suministre las tallas y colores con el fin de ser remitas al señor contratista.
- El día 17/10/2024 mediante oficio No. GE-2024-079308 -DIPON, radicado en la en la ventanilla de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, allegado a esta supervisión el día 18/10/2024 el contratista solicita la modificación de las fechas de entrega de la orden de compra.
- El día 17/10/2024 mediante correo electrónico la supervisión remite al contratista el acta de reunión de coordinación AE-2024-002160 DILOF-GUINT-2.25 del 03/10/2024 para ser firmada y remitida a la supervisión.
- El día 17/10/2024 mediante oficio GE-2024-079309 -DIPON, radicado en la ventanilla de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia el día 17/10/2024 el contratista remite invitación para atestiguamiento de materia prima.
- Se realiza visita técnica por parte de la supervisión de verificación de materia prima de los elementos contratados del 09 al 14 de diciembre de 2024 en la ciudad de GUANGZHOU, país de China.
- Mediante comunicación oficial GE-2025-022128-DIPON el 19 de marzo de 2025 el contratista solicita prórroga

Oficio - Modelo
Notable

RADICACIÓN
DILOF-GUGED

RECIBIDO: Jagüel Cárdenas

FECHA: **16 JUL 2025**

HORA: 10:50

- El 07/03/2025 mediante correo se solicita avances de la ejecución de acuerdo al nuevo cronograma pactado en la prórroga Nro. 1.
- El 11/03/2025 mediante correo se indica agendamiento para el muestreo al Grupo de Control de Calidad DILOF.
- El 13/03/2025 se envía acta de seguimiento contractual a las ordenes de compra.
- El 28/03/2025 se realizó reunión con el representante legal de la firma contratista y la supervisión para realizar seguimiento a la ejecución de las ordenes de compra, donde las partes prevén realizar solicitud de prórroga.
- Mediante comunicación oficial GE-2025-026167-DIPON el 01/04/2025 el contratista realiza alcance a la solicitud de prórroga.
- El 03/04/2025 mediante acta Nro AE-2025-000927-DILOF se realiza reunión de seguimiento contractual a las Órdenes de Compra Nro 133298, 133299, 133300, 133302, 133303, 133304.
- El 03/04/2025 mediante comunicación oficial GS-2025-010379-DILOF se emitió concepto prórrogas a las Órdenes de Compra Nro 133298, 133299, 133300, 133302, 133303, 133304.
- El 07/04/2025 se realizó mediante comunicación oficial GS-2025-010678-DILOF solicitud de información avance a la ejecución de las Órdenes de Compra Nro 133298, 133299, 133300, 133302, 133303, 133304.
- El 16/05/2025 se realizó mediante comunicación oficial GS-2025-015875-DILOF solicitud de información avance a la ejecución de las Órdenes de Compra Nro 133298, 133299, 133300, 133302, 133303, 133304.
- El 11/07/2025 se recibieron 9.000 gorra kepis masculino patrullero
- El 11/07/2025 mediante ILE 0619/2025 del 07/07/2025 se recibieron 12.500 kepis.

Avances de la ejecución

Orden de compra Nro. 133298 **avance de la ejecución del 78.44%**

Concepto de la supervisión:

Con base en los argumentos presentados por la firma contratista y tras analizar los antecedentes suministrados, se concluye que no se configuran causales que eximan de responsabilidad ni justifiquen la solicitud de prórroga contractual. En efecto, los tiempos alegados por la contratista en el cumplimiento de los procedimientos de control de calidad, establecidos en la Guía Técnica GTMD-0004-A4 y la solicitud de permiso de la Policía Nacional para el trámite de importación, corresponden a obligaciones contractuales que debieron ser previstas. La jurisprudencia y doctrina administrativa señalan que la ejecución contractual debe desarrollarse con la debida diligencia y previsión, y que la simple alegación de demoras en procedimientos internos previsibles no constituye causa válida para extender los plazos pactados.

No obstante, es preciso indicar, lo definido en Concepto C-112 de 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente hace referencia a la prórroga de la siguiente manera: "(...) **PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad.** La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales (...)"

En tal sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "b", mediante número de radicado 180012331000200600458-01 (35213) del 15 de octubre del 2015, se pronunció a las prórrogas de la siguiente manera:

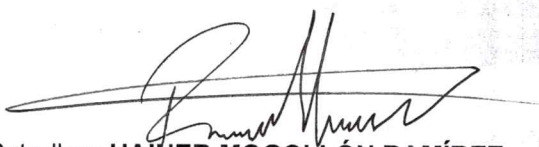
"(...) En ese orden de ideas, la Sala considera que la decisión de abstenerse de prorrogar un contrato no constituye bajo ninguna circunstancia el ejercicio de un poder exorbitante; por el contrario, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes, quienes actúan dentro de los límites del ordenamiento jurídico cuando, sin contrariar las normas imperativas, acuerdan el término de duración de la relación contractual y una vez finalice el plazo se extingue el vínculo o por el contrario deciden prorrogarlo antes de su vencimiento. Tal y como lo ha expuesto la Sala, "ninguna de las partes de un contrato está obligada a prorrogar o suscribir un contrato adicional al mismo en tiempo o en valor, salvo que la ley lo prevea expresamente, o que en el propio contrato se acuerde claramente, estipulación que en este último caso debe estar ajustada a la ley" (...)".

Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno resaltar que la Policía Nacional previamente otorgó una prórroga, basado en la confianza en la capacidad y compromiso del contratista para superar las dificultades presentadas, no obstante, a pesar de esta extensión otorgada, que representó una oportunidad clara y suficiente para que el contratista ajustara sus procesos y cumpliera con las obligaciones contractuales, hasta la fecha no se ha evidenciado un avance a la ejecución del contrato. En consecuencia, y en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, la Policía Nacional no puede continuar otorgando extensiones de plazo sin que se evidencie un compromiso real y avances palpables en la ejecución contractual. La reiterada falta de cumplimiento obliga a tomar medidas que aseguren la protección del interés público y el uso adecuado de los recursos, evitando que la situación actual comprometa el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Finalmente, analizados los argumentos expuestos por la firma contratista y en concordancia con los principios que regulan la contratación estatal, esta supervisión considera **NO VIABLE** otorgar las prórrogas a la orden de compra Nro. 133298, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GORRA KEPIS PERSONAL MASCULINO PATRULLERO".

Atentamente,



Patrullero **HAINER MOGOLLÓN RAMÍREZ**
Supervisor de la orden de compra Nro. 133298
Responsable Estudios Previos DILOF

Calle 64G No 90A-04
Teléfonos: 5159000 Ext. 20184
dilof.quint-adg@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ

Bogotá D.C., 14 de julio de 2025

Señor

HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA

Director Logística y Financiero

Carrera 59 No. 26-21 CAN

Ciudad

Ref: Solicitud de prórroga de las Órdenes de Compra No. 133298

Respetado,

El suscrito Nelson Varón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.210.667 de Soacha, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ** contratista en ejecución de las Órdenes de Compra No. 133298, celebradas con la Policía Nacional en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, me permito presentar solicitud formal de prórroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles, con nuevo vencimiento al dos (02) de septiembre de 2025, para efectos de entrega final de los productos contratados.

Esta solicitud se fundamenta en hechos objetivos y verificables, derivados del cumplimiento de los procedimientos de inspección establecidos en la Guía Técnica GTMD-0004-A4, y en las limitaciones técnicas que, como contratista, no nos es posible sortear sin comprometer la calidad y conformidad del bien entregado:

1. Estamos a la espera de poder terminar de dar trámite a la nacionalización de los últimos 4 contenedores que llegaron el 11 de junio de 2025. Respecto de la solicitud de licencia de importación, es necesario que allegue lo siguiente: 1. Permiso expedido por la Policía Nacional en los términos y competencia que tiene el Decreto 938 de 1988 atendiendo que la orden de compra 133298 indica que los elementos son de uso exclusivo de esa Fuerza Pública." Al respecto se precisa, que el permiso requerido es de orden legal contenido en el Decreto 938 de 1988, por esta razón no puede ser reemplazado por el certificado de usuario final. Por otro lado, no es posible inferir que por estar los elementos cobijados en la orden de compra 133298 no es obligatoria la expedición del permiso, puesto que la reglamentación del Decreto ibidem obliga a los particulares a contar con el permiso para la fabricación, comercialización y almacenaje situación que está desconociendo ese solicitante y en nada cambia el hecho de que ya se encuentre adjudicados pues son competencias distintas pues lo que aquí se requiere es el acto administrativo que habilite a esa Unión Temporal para las actividades comerciales citadas sobre los elementos solicitados en esta importación por parte de la autoridad competente que corresponde al Comandante del departamento de Policía. Para atender el requerimiento cuenta con un término de un (01) mes en los términos y condiciones descritos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Permiso que se solicitó al supervisor por medio de correo el 06 de mayo de 2025, y desde la fecha de enviado el correo tanto contratista como contratante han estado en constante comunicación para el trámite de este documento; pero a la fecha estamos a la espera de dicho documento.

2. De igual manera, al momento de recibir los kepis en nuestras bodegas en Bogotá, debemos realizar muestreo del 2% de los elementos, actividad realizada por el departamento de calidad GUCAL, luego de emitido se debe realizar muestreo del 80% donde se sacaran muestras para realizar tono a tono en un laboratorio de pruebas y ensayos, luego se radicarán estos informes en GUCAL para su revisión y luego de esto se solicitara el muestreo del 100% del producto terminado, actividad que también realiza GUCAL y se demora más o menos 10 días hábiles para emitir concepto y luego de esto sí poder entregar el producto en el almacén de la Policía

- Street Address: Carrera 78j No 60-82 sur
- Cell phone (57) 3102747954
- Phone: (601) 742 0258
- Email: grupoalvarez@gmail.com contratos@grupoalzasas.com

UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ

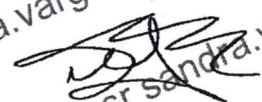
En ese sentido, invocamos el principio de planeación, responsabilidad, transparencia y cumplimiento del objeto contractual, consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto la ampliación del plazo se presenta como una medida necesaria y razonable para garantizar la entrega de productos que cumplan con los estándares técnicos exigidos, evitando entregas anticipadas sin los soportes de calidad respectivos, lo que podría constituir un incumplimiento por defecto de conformidad.

Es de nuestro conocimiento que el contratista debe ejecutar el contrato de manera oportuna, eficiente y conforme a los términos pactados. Sin embargo, en virtud del principio de mutua colaboración y de la buena fe contractual, las entidades estatales están llamadas a tomar decisiones oportunas que faciliten el desarrollo adecuado del objeto contractual y a evitar actuaciones que, puedan dificultar su correcta ejecución.

En ese orden de ideas, la solicitud de prórroga que hoy presentamos busca preservar el cumplimiento integral del objeto contractual, garantizando los resultados esperados por la Entidad contratante.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Cordialmente,



NELSON VARÓN RAMÍREZ

Representante legal

UT QUESTALZ

C.C 79.210.687 de Soacha



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO

GS- 2025-023664- / DILOF - GUCON - 17.3

Bogotá D.C., 16 JUL 2025

Señor
NELSON VARÓN RAMÍREZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ
Carrera 78J 60 A 82 SUR
Correo gerencia@grupoalzsas.com
Bogotá D.C.

Asunto: no viabilidad prórroga

En atención a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución a la orden de compra Nro. 133298, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GORRA KEPIS MASCULINO PATRULLERO", realizada por usted en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUESTALZ, mediante documento de fecha 14 de julio de 2025, radicado en la Ventanilla Única de Correspondencia y Radicación de la Dirección General de la Policía Nacional con consecutivo Nro. GE-2025-057036-DIPON, y teniendo en cuenta el concepto emitido por parte del supervisor de la orden de compra mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-023176-DILOF de fecha 15 de julio de 2025, que menciona:

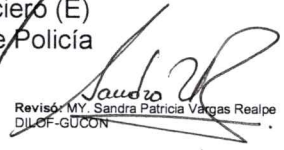
*"(...) en consecuencia y en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, la Policía Nacional no puede otorgar extensiones del plazo sin que se evidencie un compromiso real y avances palpables en la ejecución contractual (...)", así las cosas "esta supervisión considera **NO VIABLE** otorgar la prórroga a la orden de compra Nro. 133298, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE GORRA KEPIS MASCULINO PATRULLERO".*

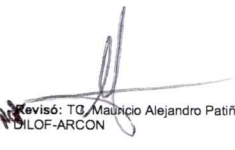
Por lo anterior, la Dirección Logística y Financiera ratifica el concepto NO VIABLE a la solicitud de prórroga sobre la orden de compra Nro. 133298 emitido por el supervisor.

Atentamente,


Brigadier General **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero (E)
Especialista en Servicio de Policía


Elaboró: CPS04 Héctor Andrés Piracoca Peraza
ARCON-GUCON


Revisó: MY, Sandra Patricia Vargas Realpe
DILOF-GUCON


Revisó: TQ, Mauricio Alejandro Patiño Galvis
DILOF-ARCON

Fecha de elaboración: 16/07/2025
Ubicación: biblioteca contratos/contratos escaneados 2025

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono: 5159000
dilof.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA